

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

TEMA NO 4c DEL PROGRAMA

CX/FL 12/40/6-Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Decimocuarto Período de Sesiones

Ottawa, Ontario, Canadá, del 15 al 18 de mayo del 2012

REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO NUTRICIONAL OBLIGATORIO

Informe del Grupo de Trabajo Electrónico

COMENTARIOS AL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

BRASIL
CANADÁ
COSTA RICA
IDF
FIVS
ICBA

BRASIL

(i) Comentarios Generales:

Desearíamos felicitar a Australia por su labor de coordinación del grupo de trabajo electrónico sobre etiquetado nutricional obligatorio.

Brasil apoya la enmienda propuesta para la subsección 3.1.2 de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional porque garantizaría el acceso del consumidor a informaciones pertinentes de nutrición que pudieran ser usadas para realizar elecciones alimentarias más saludables.

CANADÁ

Canadá desearía agradecer a Australia su trabajo en presidir el grupo de trabajo electrónico y compilar la información recibida en el documento de discusión. Canadá apoya el trabajo de enmendar las *Directrices sobre Etiquetado Nutricional* para hacer mandatorio al etiquetado nutricional de alimentos preenvasados, incluyendo aquellos con declaraciones de propiedades nutricionales y de salud. Apoyamos progresar con el trabajo propuesto para hacer mandatorio al etiquetado nutricional.

El etiquetado nutricional obligatorio debería usar la lista de nutrientes que siempre se han de declarar, acordada por el Comité en su 39^o Período de Sesiones y avanzada a la Comisión para su aprobación en el Trámite 8 – específicamente: proteína, carbohidratos disponibles, grasas, ácidos grasos saturados, sodio y azúcares totales (REP 11/FL Apéndice II).

Canadá nota que actualmente la redacción de la Sección 3.1.1 requeriría que se declarara siempre la lista completa de nutrientes en todos los alimentos para los cuales se efectúan declaraciones de propiedades nutricionales, sea en el etiquetado o en la publicidad. Esto tiene implicaciones específicas para alimentos no envasados pues dichos alimentos típicamente no tienen etiquetas, o de tenerlas, la etiqueta puede ser pequeña (por ejemplo, una etiqueta colgante), haciendo impráctico requerir una revelación nutricional completa. Canadá cree que es importante para los alimentos preenvasados portar la lista completa de nutrientes acordados en la Sección 3.2, sea cuando se realiza una declaración de propiedades nutricionales (o de salud) o si el etiquetado nutricional es obligatorio. Sin embargo, para los alimentos no envasados, pudiera ser más práctico si la etiqueta o la publicidad que porta la declaración de propiedades nutricionales (o de salud), como fuera el caso, tenga que revelar solo el nutriente que es el objeto de la declaración de propiedades, mientras que los otros nutrientes pudieran ser revelados en base voluntaria.

Canadá no apoya añadir un texto referente a “*cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales*” al discutir si la declaración nutricional debería ser obligatoria, pues esto está implícito en todas las Normas del Codex.

Canadá considera que probablemente sería necesario exentar ciertos alimentos del etiquetado nutricional obligatorio, incluyendo alimentos con un valor nutricional insignificante (algunos ejemplos pudieran incluir la mayoría de las aguas embotelladas, especies, té, cafés, etc.), envases muy pequeños, alimentos producidos en las mismas instalaciones de venta o distribuidos solo en una reducida área local. Estos son los tipos de exenciones que existen actualmente en el marco Canadiense para el etiquetado nutricional obligatorio. Exenciones específicas pudieran ser requeridas en otros países en base a las circunstancias locales.

En vista de los comentarios antedichos, Canadá ha sugerido algunas nuevas redacciones para el texto, de la siguiente manera:

3.1 Aplicación de la declaración de nutrientes

[3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para todos los alimentos preenvasados incluyendo aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, tal como se ha definido en ~~la sección 2.4~~ las *Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y de Salud* ~~Sección 2.4~~.

3.1.2 Algunos alimentos preenvasados pudieran ser exentados de mostrar la declaración de nutrientes, sujeto a las circunstancias locales. ~~La declaración de nutrientes debería ser voluntaria para todos los otros alimentos.~~

3.1.3 Para todos los otros alimentos para los cuales se efectúa una declaración de propiedades nutricionales o de salud, sea en la etiqueta o en la publicidad, la cantidad del nutriente que es el objeto de la declaración de propiedades deberá declararse en la etiqueta o en la publicidad, como fuera el caso, en conformidad con estas directrices.]

Material de orientaciones de apoyo

Canadá tiene experiencia en implementar un sistema comprensivo de etiquetado nutricional obligatorio y creemos que podemos contribuir a proveer ayuda a países que desean implementar estos requisitos en sus jurisdicciones. Canadá apoya para este propósito que se siga desarrollando más el documento de discusión producido por Australia intitulado "*Temas relacionados al etiquetado nutricional obligatorio*". Con tal desarrollo adicional, este documento pudiera potencialmente añadirse como un Anexo a las *Directrices sobre Etiquetado nutricional*.

COSTA RICA

Costa Rica agradece la oportunidad de emitir los siguientes comentarios:

- Incluir en el texto del párrafo 39 al final del punto 3.1.1 la frase "are made"

Justificación: no queda clara la idea.

En el punto 3.1.2 es importante que se mantenga la frase que aparece en negrita, pues no se entendería igual si tan solo se eliminara. Asimismo Costa Rica desea proponer que la frase en mención se mantenga entre corchetes.

En seguimiento a las observaciones anteriores Costa Rica propone que el párrafo 39 se mantenga de la siguiente manera:

3.1 Application of nutrient declaration

3.1.1 Nutrient declaration should be mandatory for foods for which nutrition claims, as defined in Section 2.4, **are made**.

3.1.2 Nutrient declaration should be ~~voluntary~~ **mandatory** for all other foods, **[where supported by national circumstances]**

IDF

La Federación Internacional de Lecherías (IDF) aprecia la oportunidad de comentar respecto al CX/FL 12/40/6, Requisitos de Etiquetado Nutricional Obligatorio, informe del Grupo de Trabajo Electrónico. La IDF desearía ofrecer los siguientes comentarios:

Las enmiendas a la Sección 3.1.2 siendo consideradas son:

3.1.2 La declaración de nutrientes debería ser ~~voluntaria~~ **obligatoria para** todos los otros alimentos

Esto **no es apoyado** por la IDF. Como enfatizaron los miembros del GTe, es importante considerar las circunstancias nacionales (CX/FL 12/40/6, §34). La IDF reconoce la necesidad de que las autoridades locales consideren las circunstancias locales respecto al impacto social, medioambiental y económico cuando se adopta el Etiquetado Nutricional Obligatorio.

La IDF desearía proponer la siguiente redacción para el §39, para su consideración durante la siguiente sesión del CCFL (las adiciones propuestas se muestran **subrayadas en letra negrita**):

3.1 Aplicación de la declaración de nutrientes

3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales **se realicen** declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se han definido en la sección 2.4.

3.1.2 La declaración de nutrientes debería ser ~~voluntaria~~ **obligatoria para todos los otros alimentos, cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales.**

FIVS

(i) Comentarios Generales

La propuesta en el párrafo 39 es la siguiente:

En nombre del GTe, Australia presenta al CCFL una Subsección 3.1.2 enmendada para su consideración, sujeta a los Puntos de Discusión levantados a continuación. La Sección enmendada diría:

3.1 Aplicación de la declaración de nutrientes

3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se ha definido en la sección 2.4

3.1.2 La declaración de nutrientes debería ser obligatoria para todos los otros alimentos.

La FIVS cree que las declaraciones de nutrientes deberían ser obligatorias para alimentos respecto a los cuales se realizan declaraciones de propiedades nutricionales. Para alimentos, incluyendo bebidas alcohólicas, para los que no son obligatorias las declaraciones de nutrientes, las declaraciones deberían ser voluntarias a no ser que se realice una declaración de propiedades nutricionales. Creemos que el enfoque propuesto no es consistente con la política internacional del gobierno ni con la legislación.

El texto propuesto por el GTe no refleja las posiciones de políticas ampliamente aceptadas y crea una oportunidad para usar la Norma del Codex como una Barrera Técnica al Comercio. Además, muchas economías adoptan las Normas del Codex en la manera en que se aprueban. Si aceptamos la recomendación del GTe, estas pudieran muy bien crear no intencionalmente una barrera intencional al comercio añadiendo costos para los productores y los consumidores.

Apoyamos fuertemente la opción (4b) 3.1.1 La declaración de nutrientes deberá ser obligatoria para aquellos alimentos respecto a los cuales se formulen declaraciones de propiedades nutricionales, tal como se ha definido en la sección 2.4, **y para todos los otros alimentos cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales.**

Esto reconoce claramente las circunstancias nacionales pertinentes a las políticas públicas y ofrece algo de protección contra la creación de barreras arbitrarias para el comercio.

ICBA

El Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA) es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria mundial de bebidas no alcohólicas. Los miembros del ICBA operan en más de 200 países y producen, distribuyen y venden una variedad de bebidas no alcohólicas como las bebidas carbonatadas y no carbonatadas tales como los refrescos, bebidas que contienen jugos, aguas embotelladas, y cafés y té listos a ser bebidos.

El ICBA y sus miembros reconocen la importancia de informaciones significativas y comprensibles basadas en los hechos a partir de las cuales puedan los consumidores realizar decisiones dietéticas informadas. Junto con programas robustos de educación al consumidor, tal información puede ser una herramienta efectiva para ayudar a los consumidores a cumplir con sus necesidades individuales de energía y de nutrientes.

A continuación se presentan las posiciones del ICBA respecto al etiquetado nutricional:

1. El ICBA apoya mayor consideración del etiquetado nutricional obligatorio.
2. El panel de nutrición debe incluir la lista que fue acordada por la Comisión del Codex Alimentarius en el 2011 y que ha sido luego incluida en la CAC/GL 2-1985, sección 3.2: Valor energético, y las cantidades de proteínas, carbohidratos disponibles (es decir carbohidratos con exclusión de la fibra

dietética) grasas, grasas saturadas, sodio y azúcares totales; y la cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades nutricionales o de salud.

3. Deberían establecerse exenciones del etiquetado nutricional para ciertos tipos de alimentos y de envases, excepto cuando se efectúen declaraciones de propiedades nutricionales o de salud. Tales exenciones deberían aplicarse a:

- a. Alimentos o bebidas con una contribución nutricional insignificante, como por ejemplo, agua pura no endulcorada; té puro no endulzado y bebidas de café, hierbas, especias, etc.
- b. Los envases pequeños, envases que tienen formas tales que no permitan adherir una etiqueta o algunas botellas de vidrio. Para tales envases, la información nutricional podría ser ofrecida por medios alternativos tales como líneas telefónicas de ayuda al consumidor o sitios en la Web.

4. Deberían alentarse las campañas educativas para los consumidores con el propósito de incrementar la toma de conciencia, el entendimiento y el uso de la información nutricional por los consumidores como una herramienta para realizar elecciones dietéticas que cumplan con las necesidades individuales.

5. La información nutricional, cuando es parte del envase del producto o cuando se presenta por medio de panfletos y otros medios, debería enfatizar la importancia de la dieta total, reconociendo que todos los alimentos y bebidas pueden ser parte de una dieta sensata y balanceada, combinada con actividades físicas regulares.

Con respecto a las cuestiones levantadas en el informe del GTe, el ICBA tiene los siguientes comentarios adicionales:

Circunstancias nacionales: El ICBA no apoya la introducción de “*cuando esto esté apoyado por las circunstancias nacionales*” en 3.1.2. Esta frase es vaga y altamente subjetiva. Como tal, lo que constituyen “circunstancias” podría variar considerablemente alrededor del mundo.

Documento de discusión sobre el etiquetado nutricional obligatorio: Sea o no que el etiquetado nutricional se convierta en obligatorio, el ICBA apoya la adición del Documento de Discusión sobre el etiquetado nutricional obligatorio como un Anexo a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional, donde proveería una importante orientación para aquellos gobiernos que decidan implementar el etiquetado nutricional obligatorio. La ubicación actual del Documento de Discusión como un Anexo a la ALINORM 10/33/22 pudiera no ser fácilmente evidente para aquellos que pudieran beneficiarse de la información que contiene.

Consideraciones nacionales: El tomar las consideraciones nacionales en cuenta es inherente a la implementación de las disposiciones del Codex. El ICBA no cree que se necesite una mención separada dentro de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

Envases vs. Alimentos no empacados: Aunque el ICBA está interesado en el etiquetado nutricional de productos envasados, es de la opinión que un requisito del Codex para el etiquetado nutricional de alimentos no envasados no sería práctico o posible en muchas partes del mundo. Podría quizás considerarse un requisito para cuando se realizan declaraciones de propiedades nutricionales o de salud en el punto de venta.

Referencia a las declaraciones de propiedades de salud: La necesidad de aplicar el etiquetado nutricional en la presencia de declaraciones de propiedades de salud ya ha sido incorporada en el punto 3.2.1.3 de la Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional: “La cantidad de cualquier otro nutriente para el cual se ha efectuado una declaración de propiedades nutricionales o de salud.” Para propósitos de consistencia, también debería incorporarse al 3.1.1 una referencia a las “declaraciones de propiedades de salud”.